

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios recitan este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros
 PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
 Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de Francisco Sarrepa Lopez, presunto reo de asesinato, fugado de la carcel de Jaca, cuyas señas á continuación se indican, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 8 de Abril de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas.—Edad 25 años, natural de Ausó, estatura regular, barba escasa, afeitado, ojos pardos, moreno claro, delgado, viste alpargatas cerradas, pantalón y chaleco algodón claro jaspeado.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día 24 del corriente tendrá lugar en la villa de Carbonero el Mayor de once á doce de su mañana la segunda subasta de 150 pinos maderables del monte número 133 del catálogo, por el tipo de tasación que se tuvo presente en la primera y las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento de la Corporación interesada y de las personas que deseen tomar parte en ella.

Segovia 7 de Abril de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 24 de Octubre de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA,
 VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados Vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Arbitrios.—Zamarramala.—Remitido por el Sr. Gobernador certificado de la notificación hecha á D. Valentin Esteban, Pedro Gil y Gabino González, del acuerdo de esta Comisión, fecha 4 de Febrero de este año, desestimando un recurso que interpusieron contra un repartimiento girado por el Ayuntamiento de Zamarramala en el año 1890 á 91 sobre la paja y leña que se consumiera en dicho pueblo y resultando de dicho certificado que los interesados han interpuesto recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra el mencionado acuerdo y que lo ha sido en tiempo y forma legal, se acuerda remitirle á la Superioridad para su resolución.

Ayuntamientos.—Aguilafuente.—Remitida igualmente á informe por el Sr. Gobernador la comunicación que el Alcalde de Aguilafuente le ha dirigido, manifestando ha suspendido la ejecución de un acuerdo de aquel Ayuntamiento en 11 del actual, referente á la rescisión del contrato de consumos, á la que acompaña el expediente promovido por D. Francisco Merino y otros cuatro concejales del citado Ayuntamiento, que en su tiempo se alzaron ante dicho señor Gobernador, contra la conducta del Alcalde que no ejecutó el acuerdo de 23 de Junio último, respecto á la nulidad de la subasta del impuesto de consumos y en vista de lo que del expediente resulta, acuerda la Comisión devolverle al Sr. Gobernador, in-

formándole que procede aprobar la suspensión del acuerdo del Ayuntamiento de Aguilafuente de 4 del actual, por haber sido tomado en asunto que no era de su competencia.

Suministros.—Capital.—De conformidad con lo propuesto por el Negociado respectivo, se acuerda aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército, durante el mes actual, fijando la ración de pan en 23 céntimos de peseta.

Idem de cebada, en 71 céntimos.

Idem de paja, en 18 céntimos.

Litro de aceite, en 1 peseta y 18 céntimos.

Kilogramo de carbón en 10 céntimos.

Idem de leña, en 5 céntimos.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Personal.—Capital.—Vista la instancia de D. Zacarías Valle, Maestro de la Escuela pública de niños del Establecimiento provincial de Beneficencia, dirigida al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central, en solicitud de permiso para pasar á Valladolid á tomar parte en las oposiciones á Escuelas vacantes, la Comisión acuerda remitir la referida instancia al Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, informándole que por su parte no halla inconveniente en que se acceda á lo solicitado por el recurrente, participandose al Sr. Director del Establecimiento de Beneficencia, para que cuide de que al ausentarse el Sr. Valle, quede al frente de la Escuela el suplente designado.

Cuentas municipales modernas.—Mata de Cuéllar.—Contes-

tado por los cuentadantes el segundo pliego de reparos que ofreció el examen de las cuentas del ejercicio de 1888-89, se acuerda remitirlas al Excmo. Sr. Gobernador civil, informándole procede las preste su aprobación con los reintegros que indica el Negociado.

Etreros.—Igualmente se acuerda informar al Sr. Gobernador la aprobación de las cuentas de este pueblo correspondientes al año económico de 1888 á 89, con el reintegro propuesto por el Negociado.

Anaya.—Examinadas las cuentas municipales del citado pueblo y año económico de 1887 á 88 y no hallando en ellas reparo alguno, se acuerda informar que procede la aprobación definitiva de las mismas.

Tolocirio.—Contestado el segundo pliego de reparos de las cuentas municipales del expresado pueblo y año económico de 1887 á 88, y considerando subsanados aquéllos, se acuerda remitirlas al Sr. Gobernador civil, informándole procede las preste su aprobación definitiva, previniendo al Ayuntamiento que en lo sucesivo tenga presentes las observaciones que se hacen en el dictamen emitido por el Negociado.

Villeguillo.—Subsanados los reparos que resultaron al examinar las cuentas de dicho pueblo y año económico de 1888 á 89, la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador, informándole procede las preste su aprobación definitiva, con la existencia en arcas municipales, de 3,570 pesetas y 10 céntimos.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 24 de Octubre de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

Agentes ejecutivos.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

| ZONAS. | PUEBLOS que comprenden. | Fianza que han de prestar. — Pesetas. | Clase de la fianza por orden de preferencia. | Premio de cobranza que han de obtener. |
|-----------------|--|---------------------------------------|--|--|
| 1. ^a | Segovia | 1.900 | Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes. | " |
| 2. ^a | Adrada de Pirón..... Losana..... Torreiglesias..... Cuesta..... Santo Domingo de Pirón..... Basardilla..... Brieva..... Higuera..... Espirido..... Lastrilla..... Zamarramala..... | 800 | Idem. | " |
| 3. ^a | Valseca..... Encinillas..... Roda..... Huertos..... Ontanares..... Madrona..... Fuentemilanos..... Valverde..... Abades..... | 1.400 | Idem. | " |
| 4. ^a | Santiuste de Pedraza..... Salceda..... Collado-hermoso..... Pelayos..... Sotosalvos..... Torrecaballeros..... Trecasas..... Palazuelos..... San Ildefonso..... | 800 | Idem. | " |
| 5. ^a | Caballar..... Cubillo..... Valdevacas y Guijar..... Muñoveros..... Veganzones..... Turégano..... Otonés..... Cabañas..... | 900 | Idem. | " |
| 6. ^a | Sauquillo de Cabezas..... Escalona..... Aldea del Rey..... Mozoncillo..... Bernuy de Porreros..... Escobar..... Escarabajosa de Cabezas..... Cantimpalos..... | 1.200 | Idem. | " |
| 7. ^a | Juarros de Riomoros..... Martin Miguel..... Anaya..... Garcillan..... Añe..... Yanguas..... Tabanera la Luenga..... Carbonero el Mayor..... Carbonero de Ahusin..... | 900 | Idem. | " |

PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA.

| | | | | |
|-----------------|--|-------|--|---|
| 1. ^a | Santa Maria de Nieva..... Nieva..... Aldeanueva del Codonal..... Aldehuela del Codonal..... Martin Muñoz de las Posadas..... Montuenga..... Codorniz..... Melque..... Juarros de Voltoya..... Ochando..... Coca..... Marazuela..... Marazoleja..... Tabladillo..... Aragoneses..... Rapariegos..... | 2.100 | Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes. | " |
|-----------------|--|-------|--|---|

| | | | | |
|-----------------|--|-----|-------|---|
| 2. ^a | Villacastin..... Ituero..... Lastras del Pozo..... Marugan..... Miguelañez..... Monterrubio..... Sangarcia..... Villoslada..... | 900 | Idem. | " |
|-----------------|--|-----|-------|---|

| | | | | |
|-----------------|---|-----|-------|---|
| 3. ^a | Labajos..... Laguna Rodrigo..... Muñopedro..... Etreros..... Hoyuelos..... Cobos de Segovia..... Gemenuño..... Balisa..... Bercial..... | 800 | Idem. | " |
|-----------------|---|-----|-------|---|

| | | | | |
|-----------------|---|-----|-------|---|
| 5. ^a | Armuña..... Bernardos..... Domingo Garcia..... Miguel Ibañez..... Ortigosa de Pestaño..... Paradinas..... Pinilla Ambroz..... | 700 | Idem. | " |
|-----------------|---|-----|-------|---|

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

| | | | | |
|-----------------|----------------|-----|-------|---|
| 1. ^a | Sepúlveda..... | 300 | Idem. | " |
|-----------------|----------------|-----|-------|---|

| | | | | |
|-----------------|---|-----|-------|---|
| 2. ^a | Santa Marta..... Ventosilla y Tejadilla..... Prádena..... Casla..... Sigueruelo..... Cerezo de Abajo..... Cerezo de Arriba..... Santo Tomé del Puerto..... Sigüero..... | 400 | Idem. | " |
|-----------------|---|-----|-------|---|

| | | | | |
|-----------------|---|-----|-------|---|
| 4. ^a | Bercoimuel..... Fresno de la Fuente..... Encinas..... Pajarejos..... Grajera..... Navares de Ayuso..... Navares de Enmedio..... Urmeñas..... | 500 | Idem. | " |
|-----------------|---|-----|-------|---|

| | | | | |
|-----------------|---|-----|-------|---|
| 5. ^a | Aldealcorbo..... Valleruela de Sepúlveda..... Matilla..... Castroserna de Arriba..... Castroserna de Abajo..... Valleruela de Pedraza..... San Pedro de Gaillos..... Valdesimonte..... Condado de Castilnovo..... | 500 | Idem. | " |
|-----------------|---|-----|-------|---|

| | | | | |
|-----------------|---|-----|-------|---|
| 7. ^a | Arcones..... Matabuena..... Gallegos..... Aldealengua de Pedraza..... Navafria..... Torrevalde San Pedro..... Pedraza..... Arahuetes..... Arevalillo..... Orejana..... | 600 | Idem. | " |
|-----------------|---|-----|-------|---|

| | | | | | |
|-----------------|-----------------------------|-----|--|---|--|
| 8. ^a | Carrascal del Rio..... | 400 | Metálico, valoras del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes. | " | |
| | Hinojosa..... | | | | |
| | Villaseca..... | | | | |
| | Navares de las Cuevas..... | | | | |
| | Castrojineno..... | | | | |
| | Castroserracin..... | | | | |
| | Valle de Tabladillo..... | | | | |
| | Villar de Sobrepeña..... | | | | |
| | Castrillo de Sepúlveda..... | | | | |

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única. Todos los pueblos del partido... 4.900 Idem. "

PARTIDO DE RIAZA.

| | | | | |
|-----------------|----------------------------------|-----|-------|---|
| 1. ^a | Riaza..... | 800 | Idem. | " |
| | Linares..... | | | |
| | Maderuelo..... | | | |
| | Valdevarnés..... | | | |
| | Fuentemizarra..... | | | |
| | Cedillo de la Torre..... | | | |
| | Cilleruelo de San Mamés..... | | | |
| | Campo de San Pedro..... | | | |
| | Alconada..... | | | |
| 2. ^a | Moral..... | 400 | Idem. | " |
| | Pradales..... | | | |
| | Aldeanueva de la Serrezuela..... | | | |
| | Aldehorno..... | | | |
| | Onrubia..... | | | |
| | Montejo de la Serrezuela..... | | | |
| | Villaverde de Montejo..... | | | |
| | Valdevacas de Montejo..... | | | |
| 3. ^a | Aldeanueva del Monte..... | 500 | Idem. | " |
| | Sequera de Fresno..... | | | |
| | Riahuellas..... | | | |
| | Riaguas de San Bartolomé..... | | | |
| | Corral de Aillón..... | | | |
| | Cascajares..... | | | |
| | Pajares de Fresno..... | | | |
| | Fresno de Cantespino..... | | | |
| 4. ^a | Riofrio de Rianza..... | 500 | Idem. | " |
| | Ribota..... | | | |
| | Aldealengua de Santa Maria..... | | | |
| | Saldaña..... | | | |
| | Valvieja..... | | | |
| | Santa Maria de Rianza..... | | | |
| | Languilla..... | | | |
| | Aillón..... | | | |
| 5. ^a | Grado..... | 500 | Idem. | " |
| | Santibañez de Aillón..... | | | |
| | Estebanvela..... | | | |
| | Negredo..... | | | |
| | Madriguera..... | | | |
| | Villacorta..... | | | |
| | Muyo..... | | | |
| | Serracin..... | | | |
| | Becerril..... | | | |

Segovia 31 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda interino, Ginés G. Pola.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES. CIRCULAR.

Dispuesto por el artículo 26 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 que en el mes actual queden terminadas las operaciones para la formación del padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, y con el fin de que tan importante servicio por lo que respecto al próximo año económico de 1893-94 se lleve á cabo por los Ayuntamientos de esta provincia con el mayor acierto y escrupulosidad, he creído conveniente, en vista de la instrucción citada, dictar las reglas siguientes:

1.^a En el momento en que las Corporaciones municipales tengan conocimiento de esta circular, distribuirán en la forma que crean más conveniente las hojas declaratorias que han de llenar los cabezas de familias, con sujeción al modelo núm. 1.º, según ordena el artículo 26 de la repetida instruc-

ción, cuidando para asegurarse de su exactitud de comprobar dichas hojas con el último padrón municipal, repartimiento de la contribución territorial, matrícula de la industrial y demás antecedentes que relativos al particular obren en el municipio.

2.^a En las hojas declaratorias serán comprendidos todos los vecinos de esa localidad de ambos sexos, aun cuando tengan el carácter de extranjeros, siempre que sean mayores de 14 años.

3.^a Deberá tenerse presente que con arreglo á su artículo 2.º y resoluciones posteriores, estén exentos de dicho impuesto:

Los pobres de solemnidad aun cuando estén acogidos en los asilos de Beneficencia.

Las religiosas que viven en clausura y las hermanas de la Caridad.

Los penados durante el tiempo de su reclusión.

Las clases de tropa del Ejército y Armada, no considerando como tales los reclutas disponibles.

4.^a En las hojas declaratorias se

cuidará de consignar por los cabezas de familia, todos los detalles que exigen los epígrafes de las respectivas columnas del modelo núm. 1.º, acumulando á las cuotas para el Tesoro de las contribuciones directas las que el interesado pague en otros pueblos aunque sean de distinta provincia.

5.^a En la última columna se expresará por el Ayuntamiento la clase de cédula que corresponde á cada individuo; teniendo presente que los que se hallen comprendidos en dos ó mas categorías están obligados á obtener la de clase superior, conforme al artículo 5.º de la instrucción.

6.^a Formadas las hojas declaratorias por el cabeza de familia ó persona á su ruego, no sabiendo hacerlo, autorizadas que sean por el Secretario y con el V.º B.º del Alcalde, se redactará con arreglo al modelo núm. 2 el padrón, el cual, según el art. 26 ha de quedar necesariamente terminado dentro del presente mes; seguidamente á su clasificación individual, se hará un resumen del número de personas de ambos sexos que comprende, clase de cédulas y valoración de estas conforme ordena el art. 28.

7.^a Con el fin de poder hacer el pedido de cédulas en los términos que preceptúa el art. 32 cuidarán los señores Alcaldes de remitir á esta Administración antes del 15 del actual una copia del resumen que arrojan los padrones.

8.^a En los padrones y á continuación del resumen general, se consignará el importe del recargo municipal que el Ayuntamiento haya acordado imponer, dentro del límite del 50 por 100 á que le autoriza como maximum el artículo 2.º

9.^a Los padrones se autorizarán con la firma de los individuos del Ayuntamiento y se sacará una copia literal de ellos.

10. El día 1.º de Mayo deberán obrar en esta Administración todos los padrones con su copia y lista cobratoria que previene el art. 30, que se arreglará al modelo núm. 3. Pasado dicho plazo serán nombrados funcionarios para la formación de aquellos siendo de cuenta de los Ayuntamientos morosos el pago de las dietas que devenguen.

11. En los padrones de los pueblos en que haya individuos perceptores de haberes al Estado se acompañará por separado una relación de ellos, comprensiva de todos los datos del padrón.

Los expendedores de tabacos y efectos timbrados no se considerarán como perceptores del Estado para los fines indicados en el párrafo anterior, y por tanto están obligados á proveerse de la Cédula que les corresponda en el punto de su residencia, pero consignarán en su hoja declaratoria los premios que por su cargo perciban anualmente.

Considero ocioso encarecer á los señores Alcaldes la importancia del servicio que se les encomienda y la necesidad de llevarlo á cabo con la detención y acierto debidos, si se ha de obtener un beneficioso resultado para el Tesoro y confío en que secundarán con sus gestiones los justos deseos que animan á esta Administración, deseos encaminados al aumento de los valores del impuesto de que se trata, que seguramente se ha de obtener sin menoscabo del interés del particular, si el trabajo se realiza con la atención y preferencia que se requiere.

Segovia 5 de Abril de 1893.—El Administrador de Contribuciones P. I.: Luis R. Escalona.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 7 de Diciembre de 1892 bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Manuel Aleman, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior el Ayuntamiento acordó aprobarla por unanimidad.

Obra.—Manuel Gil, solicitaba autorización para construir un soportal en la casa de su propiedad, núm. 2, del barrio de las Delicias, y en vista de lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de caminos de la provincia, y Comisión de Policía urbana, el Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder el permiso que pedía el Gil, sujetándose en la indicada obra á cuanto prevenia el Sr. Ingeniero.

Capotes.—El Sr. Presidente manifestó que correspondía proveer de ellos en este año al personal de Policía urbana, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que se compraran y se abonase su importe.

Obras.—La Presidencia manifestó también que habia resuelto dar principio á las obras acordadas, y deseaba se le indicasen las que los Sres. Concejales juzgaran preferentes, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se ejecutaran por administración la alcantarilla de la calle de Peruchó, reparación de un trozo de la de Juan Bravo, la del Patín, puerta de Santiago, calle de la Olla, y un encintado de piedra para atravesar de una á otra acera la del Mercado.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentaba con una existencia de 15.237'93 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 4 de Enero de 1893.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, José A. Terradillos.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión extraordinaria de 16 de Diciembre del 1892, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Manuel Aleman, que la declaró abierta, y manifestó que recibido un telegrama del Excmo Sr. Conde de Sepúlveda participándole que la subasta del ferrocarril á Aranda, se habia adjudicado al Sr. Muruve, y una carta del Excmo Sr. Gobernador civil interino de la provincia sobre el mismo hecho á fin de que lo comunicara á la Corporación, creyó de su deber hacerlo toda vez que entrañaba importancia, por que algún beneficio habra de reportar á este pueblo esa nueva via ferrea, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad significar gratitud al Sr. Conde por su atención al apresurarse á comunicar el hecho que habia motivado la convocatoria.

Segovia 4 de Enero de 1893.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde José A. Terradillos.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 14 de Diciembre de 1892, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Manuel Aleman Megía, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, el Ayuntamiento acordó aprobarla por unanimidad.

Antezana.—Se dió cuenta de la relación de las costas tasadas que se han originado en los autos promovidos por este Municipio para la inscripción de dominio del solar de una casa de la calle de Juan Bravo, en cuyos autos se opuso el Prioste del Cabildo del Hospital de Nuestra Señora de Antezana y fué condenado al pago de las que se produjeron, y resultando de la relación

que debe haberse omitido alguna partida que había de abonarse al Ayuntamiento, acordó éste por unanimidad se examinasen las tasadas y se gestionase el cobro de las que no estén comprendidas.

Comunidad y Tierra de Segovia.—La Junta de administración é investigación comunicaba el acuerdo que había tomado de reclamar á la municipalidad la suma que tiene consignada en el presupuesto para solventar la deuda á favor de aquélla, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se atendiese á este pago tan pronto como los recursos lo consientan.

Obra y merced de agua.—Andrés de Frutos Pascual pedía se le autorizase para edificar una casa sobre un terreno en la calle del Roble y solicitaba á la vez la merced de un cuartillo fontanero de agua, y el Ayuntamiento en vista de los informes de las Comisiones respectivas y Sr. Arquitecto municipal, acordó por unanimidad acceder á lo que solicitaba el Andrés de Frutos.

Licencia.—El Sr. Larios la pidió por quince dias para dedicarse á sus asuntos particulares, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad concedérsela.

Estado de fondos.—La Contaduría le presentó con una existencia de 12.639'94 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 4 de Enero de 1893.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, José A. Terradillos.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Circular.

Debiendo de procederse á la provisión de las plazas número 3, 4, 17 y 39 que se hallan vacantes en el Escalafón de Maestros, se anuncia para conocimiento de dichos funcionarios y con el fin de que, dentro del plazo de 30 dias, contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentar en la Secretaría de esta Junta los expedientes respectivos, quienes, conforme á lo dispuesto por la ley se crean con derecho á solicitarlas.

Segovia 1.º de Abril de 1893.—El Gobernador Presidente, José de Heredia.—P. A. de la J: Justo Morales, Secretario.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Delegado de Hacienda de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 28 de Marzo último.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades de esta provincia y del público en general.

Segovia 5 de Abril de 1893.—Ramón Montilla.

Juzgado municipal de Riaza.

D. Andrés González López, Juez municipal de esta villa de Riaza.

Hago saber: Que para pago de principal y costas en que ha sido condenado Félix González Siguero, vecino de Gomeznarro, en juicio verbal se-

guido contra el mismo á instancia de D. Manuel Sanz Villa, de esta vecindad, se sacan de nuevo á pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes inmuebles siguientes:

Una casa de habitación y morada, sita en el anejo de Cincovillas y su calle de la Iglesia, sin número, con su cuadra y tenada de techo bajo y desván; linda á la derecha, dicha calle de la Iglesia; izquierda, casa de Baltasar Marina; á espaldas, con calle pública, y de frente, con su entrada, y ésta, con huerto de D. Andrés González López, antes Eusebio de Antonio; valuada en 325 pesetas.

Una tierra en Valleizquierdo, de tres cuartas; linda S. y N., con Valleizquierdo; P., Ramos Moreno, y M., Magdalena García; en 21 id.

Otra tierra más arriba, en Vegamala, de tres cuartas; linda S., Patricio Alonso; M., Isidro Aparicio; P., don Manuel Sanz Villa, y N., erial de Francisco Martín; en 20 id.

Otra más arriba, en el Arrompizón, de cinco obradas; linda S.; propios del pueblo; P., Patricio Alonso y otros; M., camino de Alquité, y N., Angel Barahona y Antclín Fresno; en 125 id.

Otra en el camino de Alquité, de tres cuartas; linda S., valdíos de la Matona; P. y N., de D.ª Petra Pérez, y M., dicho camino; en 21 id.

Otra en la Cañada, de una obrada; linda S., camino de los Bardalejos; P., Cañada; M., Domingo Barahona y Magdalena García, y N., dicha Cañada; en 28 id.

Otra en el Arrompizón, de tres cuartas; linda S., Patricio Alonso é Isidro de Diego; P., Sabas Asenjo; M., dicho Isidro y Faustino Gonzalez, y N., expresado Sabas Asenjo; en 20 id.

Otra en lo alto del camino de Alquité, titulada la de los Burros, de dos cuartas; linda S., Ramos Moreno; P., dicho camino; M., Antolín Fresno, y N., camino y reguera del Concejo; en 15 id.

Otra en la Ladera de la Terrerona, de dos cuartas; linda S., Patricio Alonso y Gerónimo Moreno; P., Faustino González y D. Manuel Sanz Villa; M., propios del pueblo, y N., dicho D. Manuel Sanz Villa; en 15 id.

Otra en el cerro de Gomeznarro, de tres cuartas; linda S., Isidro Aparicio; P. y N., erial de Francisco Martín, y M., herederos de Cipriano Berzal; en 14 idem.

Otra más arriba, en dicho sitio, de seis cuartas; linda S., Dehesa del pueblo de Cincovillas; P., erial de Francisco Martín; M. y N., valdíos del pueblo; en 37 idem.

Otra á la Cercona, de media cuarta; linda S., camino de Riaza; P., Antonio Martín; M., Patricio Alonso, y N., Andrés González Lopez; en 5 idem.

Un huerto en la Charcaleja, de media cuarta, linda M., prado de concejo; P., Felipe Gutierrez; S., el río, y N., herederos de Santos Moreno; en 5 idem.

Otro prado en los prados bajos, de una cuarta, cercado de pared; linda S., prado del Concejo; P., Gregorio Berzal; M., Francisco Martín, y N., dicho prado de Concejo; en 5 idem.

El remate tendrá lugar el día diez y siete de Abril próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberan consignar el diez por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo deducido el veinte y cinco por ciento del mismo, y que dichos bienes se sacan á pública subasta á

instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Riaza á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Andrés González Lopez.—P. S. O.: Felix Alonso.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Don Perfecto Mira y Miguelsanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan de la Cruz Garrido, vecino del Campo de Cuéllar, en causa que se le siguió por disparo de arma de fuego, se sacan á segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes siguientes de la pertenencia del procesado, para cuyo acto se señala el día veintiocho de Abril próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, debiendo advertir que será de cuenta del comprador el arreglo de los títulos de propiedad.

Siete cuadros pequeños de sala; tasados en 21 pesetas.

Un espejo; en cuatro idem.

Una silla nueva; en cuatro idem.

Un taburete; en 1'25 idem.

Dos banquetas; en 1'50 idem.

Un arca de pino con cerradura y llave; en 12'50 idem.

Un escaño nuevo de respaldo; en 10 idem.

Una mesa pequeña con cajón; en tres idem.

Otra mayor con cajón, cerradura y sin llave; en 13 idem.

Un arca pequeña sin cerradura; en 7'50 idem.

Una lata de hoja de lata; en una id.

Una casa en el pueblo de Campo de Cuéllar, calle de la Fuente, núm. 6; mide una superficie de mil quinientos sesenta pies cuadrados; consta de planta alta y baja; linda por la derecha, con otra de Gregorio Gómez; izquierda, corral de Mariano Maroto, y espalda, con huerto del mismo Mariano; en 1.000 idem.

Dado en Cuéllar á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Perfecto Mira.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Juzgado municipal de Santa María de Nieva.

Don Carlos Martín, Juez municipal suplente de esta villa de Santa María de Nieva, por incompatibilidad del propietario.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de las fincas que después se dirán, acuda á este Juzgado y su Audiencia el día veinticinco del mes actual, hora de las once de la mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá; advirtiéndole que no se admitirá ninguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación; cuyas fincas de la pertenencia de Julián Sevillano, vecino de Nava de la Asunción, se venden para hacer pago á Segundo Triviño Oviedo, que lo es de esta villa, de la cantidad de ciento veintitres pesetas que es en deberle y además las costas, y cuya descripción de las fincas con su tasación, es como sigue:

Una tierra en término de Nava

de la Asunción, al sitio de las Derroturas, de tres cuartas de tercera calidad; linda á Oriente, con prado del mismo nombre; Mediodía, con la cañada de Ramirón; Poniente, sendero de la Fuente asnal, y Norte, de Pío y Primo Encinas; tasada en 125 pesetas.

Otra á los Cañamares, de media obrada; linda á Oriente, tierra de Patricio de Pablos; Mediodía, de Mariano Sevillano; Poniente, de Julián Segovia, y Norte, de Narciso García; en 100 id.

Otra al mismo sitio, de una obrada; linda á Oriente, de Miguel Martín; Mediodía, la cañada; Poniente, de Julián Martín, y Norte, de D. Atanasio Oñate; en 80 id.

Otra á los Bodoncillos, de cuarta y media de tercera; linda á Oriente, de Nemesio Herranz; Mediodía y Norte, sendero de Navaverde, y Poniente de Mariano Sanz; en 80 id.

Otra al sitio de las Ropas, de media obrada de tercera; linda á Oriente, de Mariano Sanz; Mediodía, de Basilio García; Poniente, otra que labra Damián López, y Norte, de Mariano Palomo; en 50 id.

Un majuelo al sitio de Navaverde, de doscientas sesenta y una cepas; linda á Oriente, de Narciso García; Mediodía, de Pablo García; Poniente, sendero, y Norte, de Pío Casado; en 140 id.

La mitad de una casa proindivisa con Eleuterio Sevillano, en la calle de Cantarranas, señalada con el número treinta y uno; linda á Oriente y Mediodía, con la calle; Poniente, de Eusebio Hernández, y Norte, de Basilio García; en 500 id.

El título de pertenencia de expresadas fincas se está practicando en el Juzgado municipal de Nava de la Asunción.

Dado en Santa María de Nieva á tres de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Carlos Martín.—Por su mandado, Vicente González.

INTERESANTE

En el pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña se arriendan pastos á herbaje, desde la fecha hasta el día de los Santos de este año, para ganado yegual, mular y vacuno, al precio de 10 pesetas cabeza; para ganado lanar pueden tratar con el guarda de los referidos terrenos, Santos Tejedor, en dicho pueblo.